



VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN
ABOGADO ESPECIALISTA



San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2024

OFICIO-N° 2024-053
FOLIOS.- 005
ANEXOS.- N/A

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
ATN.- JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JCIVCCU1@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REF.- EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE.-	ANDREA TARAZONA RAMÍREZ	C.C 1.090.382.111
APODERADO.-	LUIS ALBERTO YARURO NAVAS	C.C 88.137.407
DEMANDADO.-	G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S.	N.I.T. 900.202.029 – 5
APODERADO.-	VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN	C.C 88.204.219
RADICADO.-	54001-31-53-001-2016-00128-00	

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN, mayor de edad, civilmente capaz, domiciliado y residente en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, ABOGADO EN EJERCICIO, portador de la TARJETA PROFESIONAL NÚMERO **103.227** del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - C.S.J., identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **88.204.219** de San José de Cúcuta, Norte de Santander, facultado para el efecto, actuando en causa propia y en calidad de **APODERADO** de la PARTE **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa, encontrándome dentro del TÉRMINO LEGAL y OPORTUNO, me permito PRESENTAR y SUSTENTAR ante su Honorable Despacho, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, conforme al CAPITULO II, ARTÍCULOS 318, 319, 320 y subsiguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – C.G.P. (LEY 1564 DE 2012), así como las demás normas concordantes y/o complementarias aplicables a la materia, contra la DECISIÓN CONTENIDA en el **AUTO INTERLOCUTORIO**, de fecha SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO el SIETE (07) de los mismos, que determinó: **“PRIMERO: PRORRÓGUESE POR TREINTA (30) DÍAS, EL TÉRMINO PARA QUE EL PERITO DESIGNADO ALBERTO VARELA ESCOBAR, PRESENTE AL DESPACHO LA ACLARACIÓN AL AVALÚO PRESENTADO, CONFORME SE INDICÓ EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.”**

Por todo lo anterior, me permito SOLICITAR a su Honorable Despacho, lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO.- Que, se sirva REVISAR Y DAR TRAMITE al RECURSO DE REPOSICIÓN elevado por el Suscrito, contra la DECISIÓN CONTENIDA en el **AUTO INTERLOCUTORIO**, de fecha SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO el SIETE (07) de los mismos, que determinó: **“PRIMERO: PRORRÓGUESE POR TREINTA (30) DÍAS, EL TÉRMINO PARA QUE EL PERITO DESIGNADO ALBERTO VARELA ESCOBAR, PRESENTE AL DESPACHO LA ACLARACIÓN AL**



VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN
ABOGADO ESPECIALISTA



AVALÚO PRESENTADO, CONFORME SE INDICÓ EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.”

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se sirva **REVOCAR** el **AUTO INTERLOCUTORIO**, de fecha SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO el SIETE (07) de los mismos, que determinó: **“PRIMERO: PRORRÓGUESE POR TREINTA (30) DÍAS, EL TÉRMINO PARA QUE EL PERITO DESIGNADO ALBERTO VARELA ESCOBAR, PRESENTE AL DESPACHO LA ACLARACIÓN AL AVALÚO PRESENTADO, CONFORME SE INDICÓ EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.”**

TERCERO.- En consecuencia, se sirva PRONUNCIARSE sobre OBJECCIÓN al AVALÚO COMERCIAL del BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 28 No. 6 – 80 El Salado, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, e Identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO **260 - 4355** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, PRESENTADO por el Suscrito.

CUARTO.- En caso de que el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO como PRINCIPAL sea RESUELTO DESFAVORABLEMENTE, desde este momento, INTERPONGO como SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN, a fin de que sea su INMEDIATO SUPERIOR ADMINISTRATIVO, quien lo desate, por COMPETENCIA; AUTORIDAD JERÁRQUICA, y a quien deben enviarse las diligencias.

La petición anterior está fundamentada en lo siguiente:

SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. El día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), el Suscrito, RADICA ELECTRÓNICAMENTE OBJECCIÓN al AVALÚO COMERCIAL del BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 28 No. 6 – 80 El Salado, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, e Identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO **260 - 4355** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, PRESENTADO por el Doctor **PEDRO CAMACHO ANDRADE, APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **FERCO LIMITADA**.
2. El día VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el JUZGADOR, REQUIERE al PERITO DESIGNADO, el Señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, SOLICITÁNDOLE:
 1. LA RAZÓN POR LA CUAL REALIZÓ EL AVALÚO AL INMUEBLE COMO UN INMUEBLE RURAL, CUANDO SE EVIDENCIA QUE DEL FOLIO DE MATRÍCULA REGISTRA COMO URBANO.
 2. CON BASE A LO ANTERIOR Y, **DE SER EL CASO**, ESTABLECER EL AVALÚO DEL REFERIDO INMUEBLE.
3. Para efectos del CUBRIR el REQUERIMIENTO relacionado en el NUMERAL ANTERIOR, el JUZGADOR, OTORGÓ al PERITO DESIGNADO, el Señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, un término de DIEZ (10) DÍAS.



VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN
ABOGADO ESPECIALISTA



4. El día NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **FERCO LIMITADA**, RADICA ELECTRÓNICAMENTE lo siguiente: “BUENOS DIAS, CON ALTISIMO RESPETO ALLEGO ESCRITO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE TREMINO PARA RENDIR INFORME DE ACLARACION DENTRO DEL RADICADO 54-001-31-53-001-2016-00-128-00, DEMANDANTE ANDREA TARAZONA Y FERCO LTDA VS J YB PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES.”
5. El día DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el PERITO DESIGNADO, el Señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, RADICA ELECTRÓNICAMENTE lo siguiente:
- “La presente tiene por objeto solicitarle de forma más respetuosa, que por favor se amplie el plazo para presentar la aclaración del avalúo comercial presentado para el proceso de la referencia y se empiece a correr los 10 días hábiles después del 01 de marzo de la anualidad ya que me encuentro fuera del país y regreso a la ciudad para el día 01 de marzo del 2024.”* (Negrita, Subrayado y Cursiva, Fuera de texto)
6. El día SEIS (06) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el JUZGADOR, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO**, PRORRÓGA por TREINTA (30) DÍAS, el término para que el PERITO DESIGNADO, el Señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, presente ACLARACIÓN AL AVALÚO PRESENTADO.

CONSIDERACIONES

La PARTE CONSIDERATIVA del AUTO fechado VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), reza:

“Por tal razón, se tiene que tratándose del avalúo de un bien inmueble, este debe atender su precio real y no simplemente arrojar una cifra para satisfacer la obligación a favor de un acreedor, de manera que, considera el titular de esta Unidad Judicial, en aras de la búsqueda de la verdad y verificación de los supuestos fácticos, requerir de manera oficiosa al perito ALBERTO VARELA ESCOBAR, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto (...).” (Negrita, Subrayado y Cursiva, Fuera de texto)

Es decir, tal término vencía a mediados de FEBRERO del corriente, sin embargo, tras la SOLICITUD INICIAL del **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **FERCO LIMITADA**, el NUEVE (09) de FEBRERO del Corriente, y la POSTERIOR del PERITO, el DOCE (12) de los mismos, el a quo, mediante AUTO OBJETO del PRESENTE, OTORGA al PERITO y a la Sociedad DEMANDANTE, un término muy superior al OTORGADO INICIALMENTE

OTORGA al PERITO DESIGNADO, el Señor **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, un término de DIEZ (10) DÍAS, para que ACLARE el AVALÚO COMERCIAL del BIEN INMUEBLE ubicado en la Calle 28 No. 6 – 80 El Salado, Municipio de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, e Identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO **260 - 4355** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, el AD QUO

Al tenor de lo anterior, el a quo, OMITE el MEMORIAL aportado por el Suscrito, mediante CORREO ELECTRÓNICO del QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

*Calle 28 No. 6 – 80 Barrio El Salado, San José de Cúcuta – Celular (+57) 321 204 5059
Correo Electrónico vmgd73@gmail.com - vmgd.juridico@gmail.com*



VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN
ABOGADO ESPECIALISTA



Así las cosas, la APELACIÓN propuesta por el Suscrito, resulta PROCEDENTE pues, el AUTO OBJETO de la misma es susceptible de APELACIÓN conforme a lo contemplado en el NUMERAL PRIMERO del ARTÍCULO 321 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – C.G.P. (LEY 1564 DE 2012), SITUACIÓN FÁCTICA que sucede en el PROCESO que nos ocupa, adicionalmente, con la PRESENTE SOLICITUD, se busca que se realice un CONTROL DE LEGALIDAD con el objeto de CORREGIR o SANEAR VICIOS que configuren irregularidades al interior del TRÁMITE PROCESAL.

Al tenor de lo anterior, al Suscrito, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la Sociedad **G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S.**, con **N.I.T. 900.202.029 – 5**, le asiste interés para PRESENTAR la APELACIÓN, pues ostenta legitimación, ya que, como consecuencia de la AMPLIACIÓN del TÉRMINO para la ACLARACIÓN DE AVALÚO, su **PODERDANTE**, está siendo perjudicado pues, las mismas causan una afectación directa AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO como DERECHO FUNDAMENTAL, consagrado en el ARTÍCULO 29 de nuestra carta, máxime cuando dentro del PROCESO relacionado en la REFERENCIA, YA EXISTE un AVALÚO COMERCIAL PRESENTADO por el Suscrito, y que fue APROBADO mediante AUTO de TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

SITUACIÓN JURÍDICA

El ARTÍCULO 321 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – C.G.P. (LEY 1564 DE 2012), reza:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*



VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN
ABOGADO ESPECIALISTA



El ARTÍCULO 29 de nuestra carta, emana:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

La Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia, en **SENTENCIA C-341** de 2014, se Pronunció sobre la Definición de DERECHO AL DEBIDO PROCESO, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

COMPETENCIA

Es usted Competente para conocer de este ASUNTO, de conformidad con los reglamentado en el CAPITULO II, ARTÍCULO 318 y subsiguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - C.G.P. (LEY 1564 DE 2012), así como las demás NORMAS CONCORDANTES y/o COMPLEMENTARIAS aplicables a la materia.

Agradezco la atención Prestada.

Atentamente

VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN

C.C. 88.204.219 de San José de Cúcuta, Norte de Santander

T.P. 103.227 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - C.S.J.

Calle 28 No. 6 – 80 Barrio El Salado, San José de Cúcuta – Celular (+57) 321 204 5059

Correo Electrónico vmgd73@gmail.com - vmgd.juridico@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cúcuta, 27 de febrero de 2024

Deudor: MANUEL ALBERTO GRANADOS TO **Identificación:** 13,471,330
Pagare: 00000900 5160546 INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
			0,00%	0,00%	114.524.223,00		0,00
13-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,29%	114.524.223,00	17	1.483.636,75
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	114.524.223,00	31	2.696.222,41
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	114.524.223,00	28	2.468.266,66
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	114.524.223,00	31	2.694.682,85
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	114.524.223,00	30	2.585.384,09
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	114.524.223,00	31	2.666.933,86
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	114.524.223,00	30	2.562.963,46
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	114.524.223,00	31	2.619.366,80
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	114.524.223,00	31	2.608.897,66
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	114.524.223,00	30	2.510.088,33
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	114.524.223,00	31	2.572.760,78
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	114.524.223,00	30	2.473.937,30
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	114.524.223,00	31	2.545.872,57
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	114.524.223,00	31	2.517.744,99
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	114.524.223,00	28	2.331.163,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	114.524.223,00	31	2.542.360,56
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	114.524.223,00	30	2.454.681,97
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	114.524.223,00	31	2.538.847,42
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	114.524.223,00	30	2.452.414,35
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	114.524.223,00	31	2.531.817,78
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	114.524.223,00	31	2.536.504,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	114.524.223,00	30	2.454.681,97
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	114.524.223,00	31	2.510.701,83
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	114.524.223,00	30	2.421.753,97
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	114.524.223,00	31	2.488.368,65
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	114.524.223,00	31	2.472.276,32
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	114.524.223,00	29	2.344.326,21
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	114.524.223,00	31	2.493.074,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	114.524.223,00	30	2.383.018,39
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	114.524.223,00	31	2.403.718,39
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	114.524.223,00	30	2.317.760,88
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	114.524.223,00	31	2.395.019,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	114.524.223,00	31	2.415.569,31
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	114.524.223,00	30	2.344.141,11
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	114.524.223,00	31	2.391.458,99
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	114.524.223,00	30	2.285.557,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	114.524.223,00	31	2.316.418,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	114.524.223,00	31	2.299.672,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	114.524.223,00	28	2.100.881,44
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	114.524.223,00	31	2.310.440,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	114.524.223,00	30	2.224.331,34
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	114.524.223,00	31	2.287.695,98
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	114.524.223,00	30	2.212.739,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	114.524.223,00	31	2.282.901,59
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	114.524.223,00	31	2.290.092,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	114.524.223,00	30	2.210.419,72
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	114.524.223,00	31	2.270.906,42
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	114.524.223,00	30	2.219.696,16
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	114.524.223,00	31	2.316.418,43
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,98%	114.524.223,00	31	2.340.296,47
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,04%	114.524.223,00	28	2.182.517,73
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,06%	114.524.223,00	31	2.436.474,71
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,12%	114.524.223,00	30	2.424.028,14
1-may-22	31-may-22	19,05%	2,12%	2,12%	114.524.223,00	31	2.504.829,08
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,25%	114.524.223,00	30	2.576.421,50
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,34%	114.524.223,00	31	2.763.750,73
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,43%	114.524.223,00	31	2.869.957,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,55%	114.524.223,00	30	2.918.323,67
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,65%	114.524.223,00	31	3.139.401,93
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,76%	114.524.223,00	30	3.162.976,99
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,93%	114.524.223,00	31	3.470.449,79
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,04%	114.524.223,00	31	3.598.868,56
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,16%	114.524.223,00	28	3.378.546,04
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,22%	114.524.223,00	31	3.809.648,98
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,27%	114.524.223,00	30	3.742.179,40
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,17%	114.524.223,00	31	3.749.983,38
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,12%	114.524.223,00	30	3.577.088,85
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,09%	114.524.223,00	31	3.654.057,91
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,03%	114.524.223,00	31	3.589.288,60
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,97%	114.524.223,00	30	3.399.047,79
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,83%	114.524.223,00	31	3.350.321,81
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,74%	114.524.223,00	30	3.135.359,09
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,69%	114.524.223,00	31	3.186.990,23
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,53%	114.524.223,00	31	2.995.393,80
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,53%	114.524.223,00	27	2.607.912,66
					2266		198.422.705,70
					Capital		114.524.223,00
					Intereses Moratorios		198.422.705,70
TOTAL: CAPITAL + INTERESES					\$312.946.928,70		

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Cúcuta, 27 de febrero de 2024

Deudor: MANUEL ALBERTO GRANADOS TO **Identificación:** 13,471,330
Pagare: 00000900 5160546 INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> [REDACTED]
Tasa nominal mensual pactada >>> [REDACTED]
Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
←			0,00%	0,00%	9.570.332,00		0,00
					9.570.332,00		0,00
22-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,40%	9.570.332,00	8	61.327,44
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,35%	9.570.332,00	30	225.359,52
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%	9.570.332,00	31	229.740,15
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,30%	9.570.332,00	30	220.530,84
11-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,29%	9.570.332,00	11	80.223,39
						110	817.181,34
							Intereses Corrientes 817.181,34
					TOTAL: CAPITAL + INTERESES		\$817.181,34



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso:	VERBAL REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO
Radicado:	54-001-31-53- 001-2019-00061-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	ALVARO ORESTE DONADIO COPELLO Y OTROS

Dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2º de la providencia de fecha 19 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada y fijadas en segunda instancia, mediante auto del 5 de marzo de 2024.

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.900.000,00
Total	\$3.900.000,00

Son: **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.**

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

Secretaria

Firmado Por:

María Emperatriz Gutierrez Alvarez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ddaee37da78fb064fd6338c6d02d66369d3156b6ba34727be35460ecf1c6e**

Documento generado en 11/04/2024 03:15:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
CUCUTA, 15 DE ABRIL DE 2024

Deudor: EDINSON PIZZA MARQUEZ
LC 2111 4840986

ANA KARINA RAVELO C
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> [REDACTED]
Tasa nominal mensual pactada >>> [REDACTED]
Resultado tasa pactada o pedida >:Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva		FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
			0,00%	0,00%	75.000.000,00		0,00
					75.000.000,00		0,00
12-nov-21	30-nov-21	1,45%	1,45%	1,45%	75.000.000,00	18	652.500,00
1-dic-21	31-dic-21	1,45%	1,45%	1,45%	75.000.000,00	31	1.123.750,00
1-ene-22	31-ene-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-feb-22	28-feb-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	28	1.295.000,00
1-mar-22	31-mar-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-abr-22	30-abr-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	30	1.387.500,00
1-may-22	31-may-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-jun-22	30-jun-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	30	1.387.500,00
1-jul-22	31-jul-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-ago-22	31-ago-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-sep-22	30-sep-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	30	1.387.500,00
1-oct-22	31-oct-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-nov-22	30-nov-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	30	1.387.500,00
1-dic-22	31-dic-22	1,85%	1,85%	1,85%	75.000.000,00	31	1.433.750,00
1-ene-23	31-ene-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-feb-23	28-feb-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	28	1.358.000,00
1-mar-23	31-mar-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-abr-23	30-abr-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	30	1.455.000,00
1-may-23	31-may-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-jun-23	30-jun-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	30	1.455.000,00
1-jul-23	31-jul-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-ago-23	31-ago-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-sep-23	30-sep-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	30	1.455.000,00
1-oct-23	31-oct-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-nov-23	30-nov-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	30	1.455.000,00
1-dic-23	31-dic-23	1,94%	1,94%	1,94%	75.000.000,00	31	1.503.500,00
1-ene-24	31-ene-24	2,60%	2,60%	2,60%	75.000.000,00	31	2.015.000,00
1-feb-24	29-feb-24	2,60%	2,60%	2,60%	75.000.000,00	29	1.885.000,00
1-mar-24	1-mar-24	2,60%	2,60%	2,60%	75.000.000,00	31	2.015.000,00
1-abr-24	15-abr-24	2,60%	2,60%	2,60%	75.000.000,00	30	1.950.000,00
					Dias	900	
					Capital		75.000.000,00
					Intereses moratorios		44.225.000,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$119.225.000,00